

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P. MARTES 22 DE FEBRERO DE 1983

Nº 19.756

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley Nº 5 de 9 de noviembre de 1982, por la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre el Derecho de autor en obras Literarias, Científicas y Artísticas.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución Nº 178 de 30 de diciembre de 1982, por la cual se autoriza al Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), la celebración de un contrato para garantizar el financiamiento con el Skandinaviska Enskilda Banken de Suecia.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EL DERECHO DE AUTOR EN OBRAS LITERARIAS CIENTIFICAS Y ARTISTICAS

LEY NUMERO 5

(de 9 de Noviembre de 1982)

Por la cual se aprueba la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EL DERECHO DE AUTOR EN OBRAS LITERARIAS, CIENTÍFICAS Y ARTÍSTICAS. LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Apruébase en todas, sus partes la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EL DERECHO DE AUTOR EN OBRAS LITERARIAS, CIENTÍFICAS Y ARTÍSTICAS, que a la letra dice:

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EL DERECHO DE AUTOR EN OBRAS LITERARIAS, CIENTÍFICAS Y ARTÍSTICAS
P R E A M B U L O:

Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas,

Deseosos de perfeccionar la protección recíproca interamericana del derecho de autor en obras literarias, científicas y artísticas, y,

Deseosos de fomentar y facilitar el intercambio cultural interamericano,

Han resuelto concertar una convención para llevar a efecto los propósitos

enunciados, y han convenido en los siguientes artículos:

ARTICULO I

Los Estados Contratantes se comprometan a reconocer y proteger el derecho de autor sobre las obras literarias, científicas y artísticas, de conformidad con las estipulaciones de la presente Convención.

ARTICULO II

El derecho de autor, según la presente Convención, comprende la facultad exclusiva que tiene el autor de una obra literaria, científica y artística de: usar y autorizar el uso de ella, en todo o en parte; disponer de ese derecho a cualquier título, total o parcialmente, y transmitirlo por causa de muerte. La utilización de la obra podrá hacerse, según su naturaleza, por cualquiera de los medios siguientes o que en lo sucesivo se conozcan:

(a) Publicarla, ya sea mediante la impresión o en cualquiera otra forma,
(b) Representarla, recitarla, exponerla o ejecutarla públicamente.

(c) Reproducir la, adaptarla, o presentarla por medio de la cinematografía.

(d) Adaptarla y autorizar adaptaciones generales o especiales a instrumentos que sirvan para reproducirla mecánica o eléctricamente; o ejecutarla en públi-

co por medio de dichos instrumentos:

(e) Difundirla por medio de la fotografía, telefotografía, televisión, radio-difusión, o por cualquier otro medio actualmente conocido o que se invente en lo sucesivo y que sirva para la reproducción de los signos, los sonidos o las imágenes.

(f) Traducirla, transportarla, arreglarla, instrumentarla, dramatizarla adaptarla y, en general, transformarla de cualquiera otra manera;

(g) Reproducir la en cualquier forma, total o parcialmente.

ARTICULO III

Las obras literarias, científicas y artísticas, protegidas por la presente Convención, comprenden los libros, escritos y folletos de todas clases, cualquiera que sea su extensión; las versiones escritas o grabadas de las conferencias, discursos, lecciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las coreográficas y las pantomímicas cuya escena sea fijada por escrito o en otra forma; las composiciones musicales con o sin palabras; los dibujos, las ilustraciones, las pinturas, las esculturas, los grabados, las litográficas, las obras fotográficas y cinematográficas; las esteras astronómicas o geográficas; los mapas, planos, croquis, trabajos,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAR DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior: B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

plásticos relativos a geografía, geología topografía, arquitectura o cualquier ciencia; y, en fin, toda producción literaria, científica o artística apta para ser publicada y reproducida.

ARTICULO IV

1. Cada uno de los Estados Contratantes conviene en reconocer y proteger dentro de su territorio el derecho de autor sobre obras inéditas o no publicadas. Ninguna disposición de la presente Convención se entenderá en el sentido de anular o de limitar el derecho del autor sobre su obra inédita o no publicada; ni en el sentido de permitir que, sin su consentimiento, sea reproducida, publicada o usada; ni en el de que anula o limita su derecho a obtener indemnización por los daños y perjuicios que se hubieren causado.

2. Las obras de arte hechas principalmente para fines industriales serán protegidas recíprocamente entre los Estados Contratantes que actualmente o en lo sucesivo otorguen protección a tales obras.

3. El amparo conferido por la presente Convención no comprende el aprovechamiento industrial de la idea científica.

ARTICULO V

1. Serán protegidos como obras originales, sin perjuicio del derecho del autor sobre la obra primigenia, las traducciones, adaptaciones, compilaciones, arreglos, compendios, dramatizaciones u otras versiones de obras literarias, científicas y artísticas, inclusive las adaptaciones fotográficas y cinematográficas.

2. Cuando las elaboraciones previstas en el apartado precedente sean sobre obras del dominio público, serán protegidas como obras originales, pero tal protección no entrañará ningún derecho exclusivo al uso de la obra primigenia.

ARTICULO VI

1. Las obras literarias, científicas y artísticas, que gocen de protección, sea cual fuere su materia, publicadas en periódicos o revistas en cualquiera de los Estados Contratantes, no podrán ser reproducidas sin autorización en los de-

más Estados Contratantes.

2. Los artículos de actualidad en periódicos y revistas podrán ser reproducidos por la prensa a menos que la reproducción se prohíba mediante una reserva especial o general en aquéllos pero en todo caso deberá citarse de manera inconfundible la fuente de donde se hubiere tomado. La simple firma del autor será equivalente a mención de reserva en los países donde así lo considere la ley o la costumbre.

3. La protección de la presente Convención no se aplicará al contenido informativo de las noticias del día publicadas en la prensa.

ARTICULO VII

Se considera autor de una obra protegida, salvo prueba en contrario, a aquél cuyo nombre, o seudónimo conocido, esté indicado en ella; en consecuencia, se admitirá por los tribunales de los Estados Contratantes la acción entablada contra los infractores por el autor o por quien represente su derecho. Respecto de las obras anónimas, y de las seudónimas cuyo autor no se haya revelado dicha acción corresponderá al editor de ellas.

ARTICULO VIII

El término de duración de la protección del derecho de autor se determinará de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Estado Contratante en el cual se se haya obtenido originalmente la protección, pero no excederá el plazo fijado por la ley del Estado Contratante en el cual se reclama la protección. Cuando la legislación de cualquier Estado Contratante otorgue dos plazos sucesivos de protección, el término de duración de la protección, en lo que respecta a ese Estado, incluirá para los fines de la presente Convención, ambos plazos.

ARTICULO IX

Cuando una obra creada por un nacional de cualquier Estado Contratante o por un extranjero domiciliado en el mismo haya obtenido el derecho de autor en dicho Estado, los demás Estados Contratantes le otorgarán protección sin necesidad de registro, depósito u otra formalidad. Dicha protección será la o-

torgada por la presente Convención y la que actualmente o en lo sucesivo otorgaren los Estados Contratantes a los nacionales de acuerdo con sus leyes.

ARTICULO X

A fin de facilitar el uso de obras literarias, científicas y artísticas, los Estados Contratantes promoverán el empleo de la expresión "Derechos Reservados" o su abreviación "D.R.", seguida del año en que la protección empieza, nombre y dirección del titular del derecho y lugar de origen de la obra, en el reverso de la portada si se tratare de obra escrita, o en algún lugar adecuado, según la naturaleza de la obra, como el margen, reverso, base permanente, pedestal, o el material en que vaya montada. Si embargo, la indicación de reserva del derecho, en esta o cualquiera otra forma, no se interpretará como una condición para la protección de la obra de acuerdo con los términos de la presente Convención.

ARTICULO XI

El autor de cualquiera obra protegida al disponer de su derecho de autor por venta, cesión o de cualquiera otra manera, conserva la facultad de reclamar la paternidad de la obra y la de oponerse a toda modificación o utilización de la misma que sea perjudicial a su reputación como autor, a menos que por su consentimiento anterior, contemporáneo o posterior a tal modificación, haya cedido o renunciado esta facultad de acuerdo con las disposiciones de la ley del Estado en que se celebre el contrato.

ARTICULO XII

1. Será lícita la reproducción de breves fragmentos de obras literarias, científicas y artísticas, en publicaciones con fines didácticos o científicos en crestomatías o con fines de crítica literaria o de investigación científica, siempre que se indique de manera inconfundible la fuente de donde se hubieren tomado y que los textos reproducidos no sean alterados.

2. Para los mismos efectos y con i-

guals restricciones podrán publicarse breves fragmentos en traducciones.

ARTICULO XIII

1. Todas las publicaciones o reproducciones ilícitas serán secuestradas de oficio o a petición del titular del derecho de la obra por la autoridad competente del Estado Contratante en que tenga lugar la infracción en el cual la obra ilícita haya sido importada.

2. Toda representación o ejecución, pública de piezas teatrales o composiciones musicales en violación de los derechos de autor, a petición del titular lesionado, será impedida por la autoridad competente del Estado Contratante en que ocurra la infracción.

3. Tales medidas serán tomadas sin perjuicio de las acciones civiles y criminales pertinentes.

ARTICULO XIV

El título de una obra protegida que por la notoriedad internacional de la obra misma adquiere un carácter tan distintivo que la identifique, no podrá ser reproducida en otra obra sin el consentimiento del autor. La prohibición no se aplica al uso del título con respecto a obras de índole tan diversa que excluya toda posibilidad de confusión.

ARTICULO XV

Las estipulaciones de la presente Convención no perjudicarán en forma alguna el derecho de los Estados Contratantes de vigilar, restringir o prohibir, de acuerdo con su legislación interna, la publicación, reproducción, circulación, representación o exhibición de aquellas obras que se consideren contrarias a la moral o a las buenas costumbres.

ARTICULO XVI

1. Cada uno de los Estados Contratantes enviará a los demás y a la Unión Panamericana, a intervalos regulares, en forma de tarjetas o libros, listas oficiales de las obras, cessiones de derecho sobre éstas y licencias para su uso, que hayan sido inscritas oficialmente en sus oficinas respectivas por autores nacionales o extranjeros domiciliados. Estas listas no requerirán legalizaciones o certificaciones complementarias.

2. Los reglamentos para el intercambio de tal información serán formulados por representantes de los Estados Contratantes en reunión especial que serán convocada por la Unión Panamericana.

3. Dichos reglamentos serán comunicados a los respectivos Gobiernos de los Estados Contratantes por la Unión Panamericana y regirán entre los Estados que los aprueben.

4. Ni las disposiciones precedentes de este Artículo ni los reglamentos que se adopten de acuerdo con el mismo constituirán un requisito inherente a la protección bajo la presente Convención.

5. Los certificados que otorguen las respectivas oficinas, a base de las listas a que se hace referencia anteriormente, tendrán, en los Estados Contratantes, eficacia legal probatoria de los hechos consignados en dichos certificados, salvo prueba en contrario.

ARTICULO XVII

1. La presente Convención reemplazará entre los Estados Contratantes a la Convención sobre Propiedad Literaria y Artística suscrita en Buenos Aires el 11 de agosto de 1910 y a la Revisión de la misma Convención suscrita en La Habana el 18 de febrero de 1928 y a todas las convenciones interamericanas suscritas antes de la presente sobre la misma materia, pero no afectará los derechos adquiridos de acuerdo con dichas convenciones.

2. No se incurrirá en las responsabilidades previstas en esta Convención por el uso ilícito que se haya hecho o los actos que se hayan realizado en un Estado Contratante, en conexión con cualquier obra literarias, científicas y artísticas, con anterioridad a la fecha en que tales obras obtuvieron el derecho a la protección en ese Estado de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención; o con respecto a la continuación en ese Estado de cualquier utilización legalmente iniciada antes de dicha fecha que implique gastos u obligaciones contractuales en conexión con la explotación, producción, reproducción, circulación o ejecución de cualquiera de esas obras.

ARTICULO XVIII

El original de la presente Convención en los idiomas español, inglés, portugués y francés será depositado en la Unión Panamericana y abierto a la firma de los Gobiernos de los Estados Americanos. La Unión Panamericana enviará copias auténticas a los Gobiernos para los fines de ratificación.

ARTICULO XIX

La presente Convención será ratificada por los Estados Signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos, constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Unión Panamericana, la que notificará dicho depósito a los Gobiernos de los Estados Signatarios. Tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

ARTICULO XX

La presente Convención entrará en vigor, con respecto a los Estados que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, tan pronto como dos Estados Signatarios hayan efectuado dicho depósito. La Convención entrará en vigor con respecto a cada uno de los demás Estados Signatarios en la fecha del depósito de su respectivo instrumento de ratificación.

ARTICULO XXI

La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquier Estado Contratante mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, la cual transmitirá copia del aviso a cada uno de los demás Gobiernos Signatarios. Transcurrido este plazo de un año, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, pero quedará subsistente para los demás Estados.

La denuncia de la presente Convención no afectará los derechos adquiridos de acuerdo con las disposiciones de la misma antes de la fecha de expiración de esta Convención con respecto al Estado Contratante.

EN FE DE LO CUAL, los infrascriptos plenipotenciarios, después de haber depositado sus Plenos Poderes, que se han encontrado en buena y debida forma firman la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en las fechas que aparecen al lado de sus respectivas firmas.

ARTICULO 20: Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. Dada en la Ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

LORENZO SOTERO ALFONSO
Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes
de Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la
Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
11 DE FEBRERO DE 1983.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

JUAN JOSE AMADO III
Ministro de Relaciones Exteriores.

RESOLUCION DE GABINETE

RESOLUCION No. 178

(De 30 de diciembre de 1982)

"Por la cual se autoriza al Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL) la celebración de un contrato para garantizar el financiamiento con el Skandinaviska Enskilda Banken de Suecia"

EL CONSEJO DE GABINETE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Gerente General del Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), o en su defecto al Subgerente General, para celebrar contrato con el Chase Manhattan Bank N.A., o con el Banco Nacional de Panamá, en caso de ser aceptable por Skandinaviska Enskilda Banken de Suecia, a fin de garantizar el financiamiento otorgado por Skandinaviska Enskilda Banken de Estocolmo, Suecia por un máximo de U.S. \$5,158,621.95, en los siguientes términos y condiciones:

A) PROPOSITO: Garantizar el financiamiento otorgado por Skandinaviska Enskilda Banken de Estocolmo, Suecia

bajo el programa de incentivo de exportación de AB Svensk Exportkredit, que cubrirá el 85% del valor total del equipo de conmutación e instalación a adquirirse de Telefonaktiebolaget LM Ericsson por seis Millones Sesenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Siete Dólares (U.S. \$6,068,967), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

B) TIPO: Carta de Crédito Comercial.

C) MONTO: Hasta por la suma de Cinco Millones Cien Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Veintidós Dólares con 95/100 (U.S. \$5,158,621.95) monedas de curso legal de los Estados Unidos de América.

D) PLAZO: La Carta de Crédito estará vigente por un período de ocho (8) años contados a partir de la puesta en funcionamiento del equipo objeto del financiamiento el 10 de abril de 1983, el que ocurra primero.

E) COMISION DE GARANTIA: 1-1/16 % anual calculado sobre los saldos diarios, según los registros contables, pagadera semestralmente el último día de los meses de abril y octubre de cada año, o en los meses que por acuerdo mutuo se pacten entre el Instituto Nacional de Telecomunicaciones y The Chase Manhattan Bank, N.A., previa notificación por escrito de ambas partes.

En caso de ser aceptable al Skandinaviska Enskilda Banken de Suecia, el Banco Nacional de Panamá, la Comisión de Garantía que cobra esta entidad bancaria es de 1% anual calcula-

do sobre los saldos diarios según los registros contables, pagadera semestralmente el último día de los meses de abril y octubre de cada año, o en los meses que por acuerdo mutuo se pacten entre el Instituto Nacional de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Panamá, previa notificación por escrito de ambas partes.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase a los servidores públicos mencionados en esta Resolución para que incluyan en el Contrato a que se refiere el Artículo Primero de esta Resolución, todos los acuerdos, modalidades, condiciones y convenios que, a juicio de dichos funcionarios, fueren necesarios o convenientes incluir, conforme a las normas y prácticas prevalentes para estas transacciones.

ARTICULO TERCERO: Otórgase concepto favorable al Contrato de Garantía a ser celebrado por el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), con el Chase Manhattan Bank N.A. o con el Banco Nacional de Panamá, en caso de ser aceptable por Skandinaviska Enskilda Banken de Suecia, el cual se autoriza por medio de la presente Resolución, conforme lo establecido por el Artículo Primero de la Ley No. 3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil no-

vecientos ochenta y dos.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

JORGE ENRIQUE ILLUECA
Vicepresidente de la República

Ministro de Gobierno y Justicia,
JUSTO FIDEL PALACIOS
Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN JOSE AMADO III

Ministro de Hacienda y Tesoro,
ORVILLE K. GOODIN

Ministra de Educación,
SUSANA R. DE TORRIJOS

Ministro de Obras Públicas,
HECTOR I. ORTEGA G.

Ministro de Comercio e Industrias,
MARIC DE DIEGO JR.

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
FRANK OMAR PEREZ

Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
JOSE G. MONTENEGRO

Ministro de Salud,
GASPAR GARCIA DE PAREDES

Ministro de Vivienda,
RAUL ROLANDO RODRIGUEZ P.

Ministro de Planificación y
Política Económica,
J. MENALCO SOLIS R.

GABRIEL CASTRO S.
Ministro de la Presidencia

NOTA: Por error involuntario captado en la publicación de la Resolución Nº 178 de 30 de diciembre de 1982, publicada en la Gaceta Oficial Nº 19.731 de 14 de enero de 1983, la publicamos íntegramente.

Damos Fe.

Humberto Spadafora Pinilla
Director de la Gaceta Oficial

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, se

HACE SABER:

Que la sociedad SERVICIOS CASTILLO S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, le ha comprado al señor FELICIANO CASTILLO, portador de la cédula de identidad personal

No. 9-65-714, el establecimiento comercial denominado SERVICIO CASTILLO, ubicado en Vía Porras, San Francisco de la Celeta, de esta ciudad, el cual operaba con la Licencia Comercial, Tipo "B", distinguida con el número 20313.

Feliciano Castillo
Cédula No. 9-65-714
Representante Legal

Panamá, 3 de febrero de 1983

L487860

2da. publicación

AVISO

La Sociedad Anónima Alpoda S.A., inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá: ficha 093282, rollo 9070, imagen 0044, hace saber al público en general, que ha comprado mediante escritura pública No. 10049 de 15 de noviembre de 1982 de la Notaría 5a. del Circuito de Panamá, el establecimiento Comercial "Bar Las Barricas", ubicado en la calle 115 El Ingenio, Urb. Domingo Díaz (Betania), ciudad de Panamá, que opera bajo licencia comercial Tipo "B", No. 739, con capital de B/15,000.

00 al Sr. Alfredo Pozo García con cédula No. 8-148-509. Esta publicación se hace al tenor de lo que estipula el artículo 737, del Código de Comercio a fin de que cualesquiera persona que tenga una reclamación la haga valer a tiempo.

(L487642)

2a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General del Registro de la Propiedad Industrial en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad IMPORTADORA CRISTAL S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la denominación comercial JACK'S, promovida en su contra por la sociedad JACK'S FOODS CENTROAMERICANA, S.A. a través de sus apoderado la firma forense ARIAS, FABREGA Y FABREGA.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término estipulado se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy cuatro (4) de febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983), y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ABDIEL E. JIMENEZ O.
Director General del Registro de la Propiedad Industrial

Licdo. ERNESTO E. NAVARRO B.
Secretario Ad-Hoc

L487539
1a. publicación

REMATE S:

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Banco de Desarrollo Agropecuario, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que por resolución dictada dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, que el Banco de Desarrollo Agropecuario, interpuso contra LUIS BELTRAN PIMENTEL MARIN, se ha señalado el día miércoles veinte (20)

de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983), para efectuar el remate en pública subasta del siguiente bien embargado al demandado LUIS BELTRAN PIMENTEL MARIN: La cuarta parte, o sea las 10 hectáreas de terreno que le corresponden al demandado LUIS BELTRAN PIMENTEL MARIN, de la finca No. 2308, inscrita al Folio No. 124 del Tomo No. 473, Sección de Propiedad, Provincia de Herrera del Registro Público, ubicada en el Distrito de Las Minas, la cual colinda al NORTE; con propiedad de Bernardino Peña y camino a San José; al SUR: con terrenos nacionales; al ESTE: con el Río San José; y al OESTE: con terreno de Bernardino Arena. La misma tiene agua viva, está sembrada de pastofaragua, se encuentra debidamente cercada, es de topografía ondulada.

Servirá de base para el remate la suma de Tres Mil Quinientos Balboas (B/3.500.00), cantidad esta que representa el valor dado por los peritos avaluadores al mencionado bien; y será postura admisible, la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de la suma antes dicha.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, de acuerdo a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte, que si el remate no fuera posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy siete (7) de febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983), y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada, para su legal publicación.

(fdo.) Deyanira Chanis
Secretaría Ad-Hoc
en funciones de Alguacil
Ejecutor del Banco de Desarrollo
Agropecuário, Zona de Herrera.

AVISO DE REMATE

LIDIA A. DE RAMAS, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso de remate, al público,

HACE SABER:

Que dentro del juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por BANCO SUR-AMERICANO DE DESARROLLO, S.A. contra DORAL KING INVESTMENT,

S.A., tenga lugar el día 14 de abril de 1983, dentro de las horas hábiles en pública subasta la finca No. 23,430 el cual describimos así:

FINCA No. 23,430, inscrita al Folio 452 del Tomo 558, de la Provincia de Panamá, de propiedad de DORAL KING INVESTMENT, S.A., Sociedad --Que consiste en lote de terreno marcado con la letra "L" situado en lugar llamado Tapia, jurisdicción del Distrito de Panamá, Provincia del mismo nombre --Linderos: norte Linda con la carretera que conduce a Tocumen; por el Sur, linda con el Río Tapia y terrenos disospo la Lechería Nacional, S.A. al Gobierno Nacional, por el Este linda con terrenos vendidos por la Lechería Nacional; por el Oeste, linda con Río Tapia MEDIDAS: El perímetro de este lote de terreno se describe así: partiendo del punto indicado en el plano con la letra "L" ubicado al borde de la servidumbre de la carretera que conduce al Aeropuerto de Tocumen, se sigue en dirección Sur a una distancia de 447 metros con 85 centímetros y se llega al punto "K" de este punto en dirección Oeste, y a una distancia de 250 metros se llega al punto "J" de este punto en Dirección Sur, y a una distancia 200 metros, se llega al punto "I" de este punto en dirección Oeste y a una distancia de 145 metros se llega al punto "H" instalado este al borde del Río Tapia; de este siguiendo el margen izquierdo de dicho Río Tapia, se sigue agua arriba hasta la servidumbre de la carretera del Aeropuerto de Tocumen de este punto siguiendo toda la servidumbre citada al punto "L" o sea el punto de partida -- SUPERFICIE: de 22 hectáreas, 7,508 metros cuadrados con 5,576 centímetros cuadrados -- Que esta finca tiene un valor registrado de B/778,988.70.

Servirá de base para el remate la suma de B/1,695,851.71, y será postura admisible al que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el cinco (5%) por ciento de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Segundo del Circuito.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho, decretado por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará el día siguiente, sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas señalado.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde se oirán las pujas y repujas, hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 7 de febrero de 1983, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo.) LIDIA A. DE RAMAS,
Secretaria del Juzgado Segundo del

Circuito de Panamá, en funciones de
Alguacil Ejecutor

L487656
(Única publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio,

EMPLAZA:

A la ejecutada, Stella Núñez de Ducrest, para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho, dentro del juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

Se advierte a la emplazada que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán los trámites del Juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copias del mismo se remiten para su publicación legal, hoy nueve de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

(fdo.)

Casilda de Parrilla
Juez Ejecutora

Julio Clement
Secretario

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a RAFAEL VASQUEZ TINOCO, ELISA ICAZA DE BORREL e ISABEL ICAZA DE AROSEMENA, de generales desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles, correspondiente a la finca No. 18.085, Tomo No. 445, Folio No. 272, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del tér-

mino de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy 4 de febrero de mil novecientos ochenta y dos, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

MARCO A. ROYER

Administrador Regional de Ingresos,
Zona Oriental en funciones de Juez
Ejecutor.

Licda. INES MARIA FERNANDEZ
Secretaria Ad.Hoc

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15
EL QUE SUSCRIBE, JUEZ SEXTO
DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO
CIVIL, por medio del presente edicto al público;

EMPLAZA:

A. Comnodex Inc., cuyo presidente y representante legal es ENEIDA VARGAS; a Diva, S.A., cuyo representante legal es CARMEN CECILIA VARGAS DE DIEZ; y a MARTA MATILDE DIEZ VARGAS, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha interpuesto el BANCO DE BOGOTA, S.A.

Se advierte a los demandados que si no comparecen en el término indicado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio en los estrados del Tribunal.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

Panamá, 8 de febrero de 1983.

El Juez,

(fdo.) Licdo. Carlos Strah Castrellón
La Secretaria

(fdo.) Licda. Elsie Alvarez A.

(L487739)

Única publicación.

CARLOS EUGENIO QUINTANA CHICO, cuyo domicilio se desconoce para que contados diez días hábiles a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca ante estos estrados por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de ADOPCION, que promueve el señor JOSE E. PEARCE SING, mediante apoderado legal Licdo. ANDRES HERNANDO FERNANDEZ, en favor de su menor hijo CARLOS EUGENIO QUINTANA ALABARCA.

Se advierte al emplazado que de no dar contestación en el término arriba indicado se le nombrará un Curador Ad-Litem al menor con quien se proseguirá el Juicio hasta su término.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría General del Juzgado y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico de la localidad por tres veces consecutivas y una en la Gaceta Oficial.

Acto que se realiza hoy nueve de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

(fdo)

GILBERTO E. ZEBALLOS S.
Juez Seccional de Menores

(fdo) HUMBERTO L. POWELL S.
Secretario

L487749

(Única publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No.1
LA SUSCRITA JUEZ TERCERA DEL
CIRCUITO, RAMO PENAL, CRISTOBAL. POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

RODOLFO CORDOBA, sindicado por el delito de Hurto, en perjuicio de la Autoridad Portuaria Nacional de Cristóbal, para que sea notificado de la Resolución dictada por este Tribunal, cuya parte pertinente dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, CRISTOBAL. COLON. VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

VISTOS:.....

En consecuencia, la suscrita Juez Tercera del Circuito, Ramo Penal, área de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO CRIMINAL A RODOLFO CORDOBA, panameño, negro, soltero, de 26 años de edad, Operador de Equipo, con cédula No.3-105-481, nacido en la Ciudad de Colón el día 25 de marzo de 1962, es hijo de Wil-

TUTELAR DE MENORES

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

Quien suscrib, JUEZ SECCIONAL DE MENORES DE LA PROVINCIA DE COLON, por este medio EMPLAZA a

fredo Akinson con Isabel Córdoba, con residencia entre las Calles 8 y 9, Avenida Justo Arosemena, Casa No. 8117, cto. No. 6 bajos, Colón, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal.

Téngase al Licdo. DIONISIO CORDOBA M., como Abogado Defensor del sindicado. Disponen las partes de tres (3) días de término para aducir las pruebas que tengan a bien. Notifíquese....(fdo.) Licda. JUDITH AGUILAR CARDOZE, Juez Tercera del Circuito de Cristóbal, Ramo de lo Penal... (fdo.) Gilberto Chang Pérez....(Srío.)

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, del Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970, se expide el presente Edicto Emplazatorio y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del sindicado RODOLFO CORDOBA, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ibidem, se pide también la cooperación de las Autoridades policivas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo asistente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría y se remite copia a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los siete (7) días, del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983).

Licda. JUDITH AGUILAR CARDOZE, (fdo.) Juez Tercera del Circuito, Ramo Penal, Cristóbal.

Gilberto Chang Pérez, (fdo.) Secretario.

La Juez,
Licda. BELINDA DE DE URRIOLA

Secretaria,
MARIELA E. LEDEZMA

(L-487650)
Única publicación

CERTIFICA

RICARDO E. LEZCANO C. SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA,

CERTIFICA:

Que en este juzgado se tramita el juicio ordinario con acción de Secuestro interpuesto por Carlos Bolívar Pedreschi contra José Guadalupe Figueroa Gutiérrez y Adelia Arena de Figueroa, para los efectos del artículo 315 del Código Judicial.

Panamá, 4 de febrero de 1983

RICARDO E. LEZCANO C.
Secretario del Juzgado Primero del Circuito.

L487700
(Única publicación)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 46

El Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente edicto emplazatorio, al público en general;

HACE SABER

Que en el Juicio Especial de Sucesión Intestada de AUGUSTO ALFREDO BERROCAL ARROCHA, a favor de JOSE BRIGIDO BERROCAL, se ha dictado un auto cuya fecha y partes resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE. Ponomé treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

Por ello, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

PRIMERO: Que este Juzgado está abierto el Juicio Especial de Sucesión Intestada de AUGUSTO ALFREDO BERROCAL ARROCHA, desde el día 19 de julio de 1982, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que su heredero legítimo en su condición de hijo del causante,

es JOSE BRIGIDO BERROCAL AROSEMENA, sin perjuicios de terceros.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio que tratan los artículos 1601 y 1625 del Código Judicial de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969. La parte interesada retirará copias del mismo para su debida publicación en un diario de circulación nacional por tres (3) veces y una (1) vez en la Gaceta Oficial.

Éjese y publíquese el edicto respectivo.

Téngase al Fisco Nacional como parte interesada para el cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiese y notifíquese (fdo) AMERICO RIVERA GOMEZ.

Juez 1o. del Circuito de Cocle. (fdo) Gladys Y. Laffaurie Q. Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de esta secretaria por el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del mismo y copias del edicto se ponen a disposición de la parte interesada, lo que se hace hoy dos (2) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982)

(fdo) AMERICO RIVERA GOMEZ
Juez 1o. del Circuito de Cocle

(fdo) Gladys Y. Laffaurie Q.
Secretaria

L487790
(Única publicación)

AGRARIOS:

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5
CAPIRA

EDICTO No. 103-DRA-82

Que el suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora (U) JULIANA ELENA PECERO LOPEZ y OTRO, vecina del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Capira, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 8-123-637 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-375-81, la adjudicación a Título Oneroso de 0 Hás-4463 metros cuadrados, ubicados en Cabecera/Ciruelito, Corregimiento de Cabecera 7834M2, Distrito de Capira, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera a la C.I.A. y a Calmito.

SUR: Terreno de Alberto B. García

ESTE: Terreno de Rosa E. Chi de Lewis y Haydee Chi de Remón

OESTE: Terreno de Abraham Domínguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Capira, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 2 de agosto de 1982.

ALGIS BARRIOS
Funcionario Sustanciador

Sofía C. de González
Secretaría Ad-Hoc

(L-487783
Única publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5-
CAPIRA

EDICTO No. 151-DRA-82

Que el Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público

HACE SABER:

Que la señora MERCEDES ESTUARIN RUDAS, vecina del Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 8-74-690 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-096-82 la adjudicación a Título Oneroso de 19 Hás con 1084.40 metros cuadrados, ubicados en CAÑAZAS, Corregimiento de Obaldía, Distrito de La Chorrera, de esta provincia, cuyos Linderos son los siguientes:

NORTE: Camino hacia Florida, Arenosa y Ollas Abajo.

SUR: Terreno de Florencio Beleño y Cuebrada Mano de Piedra.

ESTE: Camino hacia Ollas Abajo, Arenosa y Olla, Mano de Piedra e Ismael Rodríguez.

OESTE: Camino hacia otras fincas, a Florida, y Florencio Beleño.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 25 de noviembre de 1982

ALGIS BARRIOS
Funcionario Sustanciador

Sofía C. de González
Secretaría Ad-Hoc

487683
(Única publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5-
CAPIRA

EDICTO No. 156-DRA-82

Que el Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público

HACE SABER:

Que el Señor (a) GLADYS MARITZA VALDERRAMA DE LENHOFF, vecino (a) del Corregimiento de SAN MIGUELITO, Distrito de SAN MIGUELITO, portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 8-120-720 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-432-81, la adjudicación a Título Oneroso de 0 Hás + 7206.62 metros cuadrados, ubicados en LA CRESTA, Corregimiento de BEJUCO, Distrito de CHAME, de esta Provincia, cuyos Linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENOS DE LA CANTERA EL TIGRE

SUR: C.I.A. A BEJUCO Y CAPIRA y CONCEPCION BARRIOS

ESTE: CANTERA EL TIGRE Y C.I.A. A BEJUCO Y CAPIRA.

OESTE: TERRENO DE CONCEPCION BARRIOS

Para los efectos Legales se Fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 1 de diciembre de 1982.

ALGIS BARRIOS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Sofía C. de González
Secretaría Ad-Hoc.
L-487684
(Única publicación)

EDITORIA RENOVACION, S. A.

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5-
CAPIRA

EDICTO No. 141-DRA-82

Que el Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público,

HACE SABER:

Que el Señor (a) EGBERTO NUÑEZ ZAMORA, vecino (a) del Corregimiento de BUENOS AIRES, Distrito de CHAME, portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 8-134-954 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-164-82, la adjudicación a Título Oneroso de 0 Hás + 8514.39 metros cuadrados, ubicados en BUENOS AIRES, Corregimiento de BUENOS AIRES, Distrito de CHAME, de esta Provincia, cuyos Linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENO DE TOMAS NUÑEZ NAVARRO y GREGORIO NUÑEZ.

SUR: RIO LAGARTO y MANUEL NUÑEZ.

ESTE: TERRENO DE GREGORIO NUÑEZ Y MANUEL NUÑEZ.

OESTE: RIO LAGARTO.

Para los efectos Legales se Fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 2 de noviembre de 1982

ALGIS BARRIOS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Sofía C. de González
Secretaría Ad-Hoc.
L-487681
(Única publicación)

DISOLUCIONES:

AVISO

Por medio de Escritura Pública No. 972 de 26 de enero de 1983, de la Notaría Quinta del Circuito, registrada el 5 de febrero de 1983, en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la fecha 006332, Rollo 19274, Imagen 0002, ha sido disuelta la sociedad "OAKLAND NAVIGATION CORPORATION INC."

L-487655
(Única publicación)